

COORDINADORA DE ORGANIZACIONES PARA EL RESARCIMIENTO DEL PUEBLO MAYA

PLANTEAMIENTO DE ORGANIZACIONES DEL PUEBLO MAYA PARA EL RESARCIMIENTO HISTORICO DE LAS VICTIMAS DEL GENOCIDIO Y DEL ENFRENTAMIENTO ARMADO INTERNO

I PRESENTACIÓN

1. Las organizaciones del Pueblo Maya consideramos importante manifestar nuestro reconocimiento al esfuerzo desplegado de parte de la instancia Multinstitucional y el gobierno en cuanto a preparar un Programa Nacional de Resarcimiento, orientado a Resarcir a las víctimas de la violencia y la violación a los derechos humanos durante el enfrentamiento armado interno. Sin embargo, también es muy elocuente la ausencia de algunas cuestiones fundamentales que afectan particularmente a los Pueblos Indígenas de Guatemala.
2. Consideramos oportunos reiterar algunos asuntos que revisten carácter fundamental, teniendo en cuenta que somos organizaciones mayas y víctimas de las violaciones a los derechos humanos. A partir de esta situación, nos asiste el legítimo derecho a tener una permanente preocupación sobre la evolución de los derechos humanos y a fijar una posición clara y firme sobre el Programa Nacional de Resarcimiento.
3. Para las organizaciones del Pueblo Maya, un eventual programa Nacional de Resarcimiento, constituye una oportunidad histórica en el marco del proceso de paz, para poner de relieve los derechos de los Pueblos Indígenas, especialmente en materia de Resarcimiento, considerando que las principales víctimas de las violaciones a los derechos humanos durante el conflicto armado interno, incluido el Crimen de Genocidio afectó a los Pueblos Indígenas.
4. La visión del Pueblo Maya del resarcimiento es la reconstrucción de valores, principios, normas, tejido social, la paz espiritual, la sanidad emocional, la armonización de las relaciones y sanar el daño hecho. Estos temas no están contemplados en el Programa Nacional de Resarcimiento.
5. La presente propuesta surge desde las Organizaciones del Pueblo Maya y de las Víctimas de las Violaciones a los Derechos Humanos, durante el Enfrentamiento Armado Interno (EAI) y cuenta con el respaldo de un número importante de organizaciones del Pueblo Maya de Guatemala.

II ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA EXCLUSIÓN Y DISCRIMINACIÓN DEL PUEBLO MAYA EN EL ESTADO DE GUATEMALA

6. Los Pueblos Indígenas de Guatemala, desde la instauración del sistema colonial, perdimos nuestra soberanía. Seguimos siendo objeto de una política de despojos y usurpación de nuestras tierras y territorios, con todos sus recursos del suelo y subsuelo, llevando a los Pueblos Indígenas a un proceso y relación de opresión política, cultural y violencia institucional, así como la conculcación de nuestros derechos y libertades fundamentales, aplicándose y desarrollándose la doctrina de la negación con criterios abiertamente racistas y discriminatorios con los Pueblos Indígenas y sus derechos.
7. El proceso de conformación del Estado Nacional guatemalteco, después de la proclamación de la independencia, significó para los Pueblos Indígenas, la continuación y prolongación del sojuzgamiento institucional. Se intensificó la opresión política, se desarrolló un colonialismo interno de orden político, religioso, cultural, institucional e ideológico y se instauró el racismo en sus más diversas expresiones.
8. Durante éste periodo se implementó la doctrina de la negación de todos nuestros derechos políticos, económicos, sociales, territoriales, culturales y religioso. En definitivo, éste fue el marco de relación institucional entre el Estado guatemalteco y los Pueblos Indígenas. Este proceso constituyó la pérdida del ejercicio y el derecho a la autodeterminación, la soberanía del Pueblo Maya en sus más diversas expresiones.
9. El Estado racista en sus estructuras, preceptos y en su práctica ha servido para proteger los intereses de los minoritarios sectores privilegiados. Las evidencias, a lo largo de la historia guatemalteca, y con toda la crudeza durante el EAI, radica en que la violencia fue dirigida fundamentalmente desde el Estado en contra de los mas excluidos, los pobres y, sobre todo, contra el pueblo maya, así como en contra de todos los sectores que luchaban a favor de la justicia y de una mayor igualdad social.¹
10. La estructura y la naturaleza de las relaciones económicas, culturales y sociales en Guatemala han sido legal y profundamente excluyentes, antagónicas y conflictivas, reflejo de la historia colonial. Desde la independencia proclamada en 1821, acontecimiento impulsado por las élites criollas del país, que afianzó un Estado autoritario y excluyente contra el Pueblo Maya.

¹ Informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico. Conclusiones, párrafos 3;

III EL GENOCIDIO COMO CONTINUACIÓN DE LA POLITICA DE EXTERMINIO DEL PUEBLO MAYA

III.I El genocidio

11. Las conclusiones de la CEH son totalmente categóricas en cuanto a definir y tipificar el crimen de Genocidio. Este delito esta contextualizado y concluido de la siguiente manera: **"Considerando el conjunto de actos criminales y violación a los derechos humanos correspondientes a las regiones y a las épocas señaladas, analizados al efecto de determinar si constituían delito de genocidio, la CEH concluye que la reiteración de actos destructivos dirigidos de formas sistemática contra grupos de la población maya, entre los que cuenta la eliminación de líderes y actos criminales contra menores que no podían constituir un objetivo militar, pone de manifiesto que el único factor común a todas las víctimas era su pertenencia a un determinado grupo étnico y evidencia que dichos actos fueron cometidos con la intención de destruir total o parcialmente a dichos grupos"** (Artículo II, párrafo primero de la Convención).
12. La CEH también estudió cuatro comunidades lingüísticas del Pueblo Maya, ubicadas, en cuatro regiones geográficas del país. En vista a las atrocidades cometidas y que superan la violación de un derecho individualmente garantizado, concluyó categóricamente sobre el crimen de genocidio con el Pueblos Maya. A este respecto la Comisión concluye: **"La investigación realizada también comprobó que las matanzas, especialmente aquellas que revistieron la forma de masacres indiscriminadas, fueron acompañadas por el arrasamiento de aldeas. El caso más notable es el de la región Ixil, donde entre el 70 y 90% de las aldeas fueron arrasadas. También en el norte de Huehuetenango, Rabinal y Zacualpa se incendiaron aldeas enteras, se destruyeron los bienes y se quemaron trabajos colectivos de siembras o cosechas, quedando sin alimentos las poblaciones"**.
13. El EAI, en términos prácticos, significó la continuación de una relación neocolonial con los Pueblos Indígenas. Por tanto, el Estado de Guatemala, por su naturaleza excluyente y autoritario, estableció un marco de relación institucional diametralmente injusto con los Pueblos Indígenas. Desarrolló y ejercitó la práctica del racismo y de discriminación como doctrina con toda su intensidad, violando los derechos humanos individuales y colectivos del Pueblo Maya. Conculcó los derechos colectivos, los derechos políticos, el derecho a la participación, el derecho a la autodeterminación interna, entendido éste derecho como la aplicación y vigencia de las normas comunitarias, el respeto y reconocimiento de las autoridades mayas y guías espirituales, el uso de las instituciones para la toma de decisiones en asuntos de interés colectivo, respeto pleno en las funciones de nuestras autoridades.

14. El Estado de Guatemala durante el EAI, se ensañó con los Pueblos Indígenas y cometió genocidio, acompañado de las más graves violaciones a los Derechos Humanos y por sus características de terror, intensidad y prolongación, afectó transversalmente y mayoritariamente al Pueblo Maya. De las víctimas plenamente identificadas, el 83% eran del Pueblo Maya y el 17% eran del Pueblo Ladino.²
15. El EAI, para los Pueblos Indígenas, es una secuencia de la práctica y relación institucional de opresión política que actualmente persiste contra el Pueblo Maya. El Estado, por su naturaleza, excluyente y autoritario, estableció en sus instituciones barreras jurídicas y políticas que ha obstaculizado la participación del Pueblo Pueblo Maya en los espacios de toma de decisiones en los asuntos que le afectan o le competen.
16. En definitiva, El Estado de Guatemala se constituyó sin la participación ni el consentimiento del Pueblo Maya, pese a que sigue siendo la mayoría de la población guatemalteca. Por consiguiente, en Guatemala no hay un verdadero Estado de Derecho.
17. Para los Pueblos Indígenas el EAI significó un período más de la aplicación de una política de exterminio. Uno de los indicadores que evidencia esta aseveración son las masácras y denominadas operaciones de tierra arrasada, planificadas por las fuerzas del Estado, se exterminaron por completo comunidades mayas, así como la destrucción de viviendas, ganado, cosechas y otros elementos de sobrevivencia. La CEH registró 626 masácras atribuibles a éstas fuerzas. (Conclusiones y recomendaciones CEH; pag. 35)
18. Los efectos son múltiples y se extendieron más allá de las situaciones puntuales de una manera intergeneracional del Pueblo Maya. Considerando además que la cultura Maya, por su naturaleza colectiva y comunitaria, mantiene y extiende su memoria de la brutalidad de la represión, cuyo impacto hasta ahora impide el desarrollo comunitario, emocional y psicológic, debido a que se afectó los fundamentos de su cultura.
19. El Pueblo Maya, junto a la Sociedad Civil, requiere de manera urgente superar las secuelas dejadas por el EAI. Ante la³ actual situación es un asunto muy

² Informe Comisión para el Esclarecimiento Histórico. Conclusiones, numeral 1;

complejo, considerando que el Estado de Guatemala sigue resistiéndose a erradicar las causas fundamentales del EAI, especialmente en lo que se refiere a un debido y pleno reconocimiento y protección de los derechos colectivos de los Pueblos Indígenas de Guatemala.

20. Consideramos de fundamental importancia el informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico (CEH). Los antecedentes de los hechos, las investigaciones, conclusiones y recomendaciones permitieron conocer gran parte de la verdad, y muy particularmente las recomendaciones en materia de resarcimiento. Se plantea un desafío conjunto tanto al Pueblo Maya, a la Sociedad Civil y al Gobierno, cuyo proceso debe tener como eje central el Resarcimiento colectivo del Pueblo Maya, especialmente en aquellos lugares donde se cometieron las masacres y el Delito de Genocidio.

IV LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO PARA EL RESARCIMIENTO CON LAS VÍCTIMAS DEL GENOCIDIO Y DEL ENFRENTAMIENTO ARMADO INTERNO

21. En cuanto al proceso de esclarecimiento de los hechos ocurridos en Guatemala y las bases para el desarrollo de una política de resarcimiento, contamos con dos fuentes de información válida: El informe Guatemala Memoria del Silencio de la CEH y el Proyecto Interdiocesano de Recuperación de la Memoria Histórica REMHI.
22. Los Mayas reiteramos que un verdadero Programa de Resarcimiento con las víctimas tanto de manera individual y colectiva, así como un efectivo proceso de reconciliación nacional, teniendo como respeto la memoria de las víctimas, tiene como condición esencial e indispensables la inclusión activa y determinante de las víctimas pertenecientes a los Pueblos Indígenas, como sujeto colectivo, tanto en el ámbito de la toma de decisiones en los asuntos internos como en los asuntos de interés nacional y del futuro del país.
23. El Resarcimiento con los Pueblos Indígenas comprende el establecimiento de programas y medidas adecuadas a los estándares internacionales, el consentimiento de las víctimas y la participación de sus organizaciones representativas. Asimismo, la reconciliación nacional constituye un desafío para el Estado de Guatemala en cuanto incluir, reconocer y hacer que se cumplan los derechos colectivos de los Pueblos Indígenas y también representa un desafío de mayor tolerancia del conjunto de la Sociedad guatemalteca con los Pueblos Indígenas y sus derechos. Estas son condiciones indispensables e ineludibles para el devenir histórico del país y representa una oportunidad para asumir definitivamente los desafíos de la historia y una verdadera inserción en la comunidad internacional que con mucha atención observa los acontecimientos en materia de derechos humanos.

24. El Proceso de Paz dispone de varios acuerdos orientados a sentar las bases para un sistema democrático: La participación de los pueblos indígenas; la urgente necesidad de mejorar los asuntos que afectan la credibilidad de la justicia y el establecimiento de un programa de Resarcimiento como un acto constitutivo de justicia con las víctimas. Es decir, los Acuerdos de Paz exhortan a todos los guatemaltecos y guatemaltecas a mejorar la situación que llevó a tan doloroso proceso del EAI, con todas sus secuelas que las atrocidades conllevan y a erradicar las causas reales y estructurales que originaron el conflicto. En éste orden los Acuerdos con relación al Resarcimiento son: ***El Acuerdo Global sobre Derechos humanos;***³ ***El Acuerdo sobre Reasentamiento de las Poblaciones Desarraigadas por el Enfrentamiento Armado Interno;***⁴ ***El Acuerdo sobre el Establecimiento de la Comisión para el Esclarecimiento de las Violaciones a los Derechos Humanos y los Hechos de Violencia que han causado sufrimiento a la Población Guatemalteca;***⁵ ***Acuerdo sobre las Bases para a Reincorporación de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca a la Legalidad;***⁶
25. El Pueblo Maya, mediante sus organizaciones, manifiestan su firme voluntad para participar en el proceso de construcción de una sociedad más justa, erradicando los factores que han hecho posible la confrontación social y política. Reiteramos la necesidad de propiciar un diálogo para sentar los cimientos para una sociedad basada en el principio del respeto mutuo y de concordia entre los diversos Pueblos de Guatemala, siendo el Pueblo Maya el más representativo del país.

IV.I Conceptos Generales sobre Resarcimiento

26. Desde la configuración de las violaciones a los derechos humanos por parte del Estado, según la doctrina jurídica del Derecho Internacional, y en éste caso el Estado de Guatemala, se impone una obligación jurídica y constitucional inevitable para resarcir a las víctimas de las violaciones a los derechos humanos cometidos por los agentes del Estado. En este sentido el informe de la CEH representa una fuente importante y sustantiva de información, porque sostiene y afirma que el Estado tiene una responsabilidad institucional ineludible en las violaciones a los derechos humanos. También incluye antecedentes de carácter fundamental sobre el alcance de las diversas violaciones a los derechos humanos cometidos en el país.
27. Los Pueblos Indígenas estamos firmemente convencidos que el proceso de violencia institucional por casi cuatro décadas es difícil de superar en un breve tiempo y únicamente alrededor de un Programa de Resarcimiento. Además,

³ Acuerdo Global sobre Derechos Humanos;

⁴ Acuerdo sobre Reasentamiento de las Poblaciones Desarraigadas por el Enfrentamiento Armado Interno;

⁵ Acuerdo Sobre el Establecimiento de la Comisión de para el Esclarecimiento Histórico de las Violaciones a los Derechos Humanos y los Hechos de Violencia que han causado sufrimiento a la Población Guatemalteca;

⁶ Acuerdo sobre Bases para la Incorporación de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca a la Legalidad;

consideramos necesario seguir realizando los esfuerzos a todo nivel para erradicar las causas que motivaron el conflicto, que implican el acceso a la justicia, la participación plena de los Pueblos Indígenas en todos los niveles⁷, la modificación de las estructuras jurídicas y constitucionales, la erradicación de las bases y estructuras que sustentan la discriminación y el racismo y un plan definitivo para la reparación material, espiritual, psicológico, económico, cultural e institucional del Pueblo Maya. Estas constituyen las medidas adecuadas para construir un verdadero proceso de reconciliación, basado en los principios supremos de la justicia y asegurar el respeto, reconocimiento de los cuatro Pueblos que conviven en el país.

28. Las graves violaciones a los derechos humanos cometidos durante el largo período del EAI, la devastación cultural, el rompimiento del tejido social, la sustitución de la sagrada misión de los guías espirituales, la imposición del proceso de militarización en las comunidades mediante la instauración arbitraria e ilegítima de los comisionados militares ha llevado al Pueblo Maya a un proceso de empobrecimiento económico y desconcierto cultural, que se manifiesta de diversas formas en la realidad contemporánea. Esta situación se extiende y se manifiesta en la convivencia cotidiana y social.
29. El EAI de más de tres décadas de duración, en el que se cometieron actos de Genocidio, masacres, ejecuciones extrajudiciales, las violaciones sexuales y violencia sexual en contra de mujeres mayas adultas, ancianas, adolescentes y niñas y la tortura. Como consecuencia de éstos hechos se provocó el rompimiento del tejido social, la desarticulación institucional y cultural, el estancamiento del desarrollo social y económico de Pueblo Maya, es un asunto que requiere una urgente reparación.
30. Durante el EAI, fueron utilizados las autoridades, organizaciones e instituciones propias del Pueblo Maya, y en consecuencia se tergiversó y disoció el sistema jurídico de las comunidades del Pueblo Maya.
31. El Programa Nacional de Resarcimiento debe ser incluyente y participativo, para constituirse en la base fundamental para un Resarcimiento justo y digno para el Pueblo Maya y demás pueblos afectados.

IV.II Fundamentos Jurídicos del Derecho Internacional

32. La CEH, en el ejercicio de su mandato para investigar los hechos de violencia en contra de la población guatemalteca, concluyó que se cometieron actos de Genocidio contra el Pueblo Maya, en base a las causales constitutivas del Crimen de Genocidio, tipificado por la Convención. Sobre el Crimen de Genocidio la CEH

⁷ Acuerdo de Identidad y de Derechos de los Pueblos Indígenas;

concluye de la siguiente manera: **“Con gran consternación, la CEH concluye que muchas de las masacres y otras violaciones de los derechos humanos cometidas en contra de tales grupos respondieron a una política superior, estratégicamente planificada, que se tradujo en acciones que siguieron una secuencia lógica y coherente”**⁸.

33. La conclusión de la CEH sobre el delito de Genocidio está reiterada en varios de los numerales 108 al 123 de su informe, en el capítulo de las recomendaciones.

34. Además, cabe subrayar que la Convención para la Prevención y Sanción del Crimen de Genocidio,⁹ fue ratificada por el estado de Guatemala, en virtud del Decreto 704, el 30 de noviembre de 1949 y su vigencia constituye una base jurídica de alcance internacional y nacional y por tanto, alrededor de esta situación jurídica, se deriva su obligación para resarcir a las víctimas del crimen de Genocidio cometido en contra del Pueblo Maya.

35. Además, varios son los instrumentos jurídicos internacionales tanto, declarativos y vinculantes que protegen y reconocen los derechos que se violaron y que son:

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;¹⁰

La Convención Americana sobre Derechos Humanos;¹¹

La Convención en Contra de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes;¹²

La Convención sobre los Derecho del Niño;¹³

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo OIT;¹⁴

Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

⁹ Convención para la Prevención del Delito de Genocidio;

¹² Convencion en contra de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanos o Degradantes;

¹³ Convención sobre los derechos del Niño;

¹⁴ Convenio 160 de la OIT sobre Pueblos Indígenas, sobre derecho a la participación y el derecho a la consulta;

IV.III Fundamento Jurídico Nacional

36. La ley de Reconciliación Nacional, en su artículo 8: "***La extinción de la responsabilidad penal a que se refiera esta ley, no será aplicable a los delitos de Genocidio, tortura y desaparición forzada, así como aquellos delitos sean imprescriptibles o que no admitan la extinción de la responsabilidad penal, de conformidad con el derecho interno o los tratados internacionales ratificados por Guatemala***".¹⁵
37. La ley también en su artículo 9 se refiere: "***El estado como un deber humanitario asistirá a las víctimas del enfrentamiento armado interno. La asistencia se hará efectiva a través de la coordinación de la Secretaría de la Paz con medidas y programas gubernamentales de carácter civil y socioeconómico dirigido en forma prioritaria a quienes más lo necesitan, dada su condición económica y social***".¹⁶

V. EL RESARCIMIENTO HISTORICO PARA EL PUEBLO MAYA VICTIMA DEL GENOCIDIO DEL ENFRENTAMIENTO ARMADO INTERNO

V.I Finalidades de un Programa de Resarcimiento con Pueblos Indígenas

38. El Programa Nacional de Resarcimiento, en términos generales y en particular con los Pueblos Indígenas, tiene como finalidad fundamental resarcir a las víctimas tanto de manera individual como colectiva, y al mismo tiempo, fortalecer el proceso de paz y propiciar la reconciliación nacional entre todos los sectores de la Sociedad Civil de Guatemala y muy especialmente mejorar definitivamente la relación institucional entre los Pueblos Indígenas y las instituciones del Estado, adoptando medidas que aseguren el reconocimiento, y el cumplimiento de los derechos colectivos y los derechos humanos internacionalmente reconocidos a favor de los Pueblos Indígenas.
39. Cumplir con las obligaciones jurídicas contraídas por El Estado de Guatemala con la comunidad internacional, particularmente con los instrumentos internacionales tanto vinculantes y declarativos sobre derechos humanos, de los cuales el Estado de Guatemala es parte.
40. Asumir los compromisos contraídos alrededor de los Acuerdos de Paz y asumir definitivamente las recomendaciones de la CEH y el Acuerdo Global de Derechos Humanos, así como todos los acuerdos relativos al resarcimiento y los instrumentos que afectan a los Pueblos Indígenas.

¹⁵ Ley de Reconciliación Nacional. Artículo 8;

¹⁶ Ley de Reconciliación Nacional. Artículo 9;

V.II Definición de las Víctimas

41. Alrededor del Informe de la CEH se tipifican varios delitos que van desde los crímenes colectivos e individuales y consisten en: **Genocidio, Desaparición Forzada, Ejecución Extrajudicial, Tortura Física y Psicológica, Desplazamiento Forzado, Reclutamiento Forzado, Reclutamiento Forzado de Menores, Violación y Violencia Sexual contra las mujeres, adolescentes y Niñez y Masacres.** Cada una de las violaciones a los derechos humanos está definida en las normas internacionales de la cual la CEH guió su investigación y concluyó en cada uno de los delitos.

V.III Ambito del Resarcimiento

42. Los Mayas consideramos sumamente importante disponer de una clara definición del ámbito del Programa de Resarcimiento. En este sentido definimos cada uno de los ámbitos que cubrirá el Programa de Resarcimiento.

- a.- **Medidas de Restitución material;**
- b.- **Medidas de Indemnización económica;**
- c.- **Medidas de Reparación Psicosocial y espiritual.**
- d. **Rehabilitación comunitaria;**
- e.- **Medidas de Dignificación de las víctimas.**

A) Medidas de Restitución material

43. Las medidas de restitución material comprenden restitución de tierras históricamente pertenecientes a las comunidades de los Pueblos Indígenas; así mismo comprende asignación de tierras por parte del Estado a las familias y comunidades que carecen parcial o totalmente de tierras; seguridad jurídica de las tierras; inversión productiva y mecanismos de comercialización de los productos de las comunidades afectadas. También se plantea programas de educación con becas para huérfanas, huérfanos en todos los niveles y campos educativos; desmilitarización de territorios mayas, apoyo a la creación de la Universidad Maya, programa de recuperación de semillas ancestrales, programa de recuperación de lugares sagrados (cerros y fuentes de agua); Programa de vivienda; restablecimiento y reconocimiento legal de los centros ceremoniales y espirituales mayas.

a.1 Restitución de Tierras

44. Teniendo en cuenta que muchas comunidades y familias indígenas desplazadas a raíz del EAI tuvieron que abandonar sus tierras que históricamente les pertenecen y han habitado y, teniendo en cuenta que la tierra constituye el fundamento de la cultura Maya, mediante el Programa Nacional de Resarcimiento se restituirán las tierras originarias a las comunidades, familias y personas.

a.2 Adjudicación de Tierras

45. Aquellas comunidades y personas que no abandonaron sus tierras, pero que la tierra sigue siendo una de sus prioridades para reasentar su identidad y proyectar su futuro colectivo e individual, el Programa Nacional de Resarcimiento le asignará tierra como forma concreta de resarcimiento.

46. Para resolver las dos categorías de tierras, se establecerá un mecanismo para brindar prioridad en aquellas comunidades en las que se cometieron las masacres y el Delito de Genocidio.

47. Los beneficiarios de la restitución de las tierras se identificarán mediante la base de datos que dispone la CEH y REMHI, la base de datos de CONAVIGUA y de otros organismos vinculados a los asuntos de derechos humanos.

a.3 Seguridad Legal sobre las Tierras

48. Las familias que se les restituyan las tierras y aquellas que tendrán acceso a la tierra, como parte del Programa Nacional de Resarcimiento, como medida inmediata se les brindará los recursos y mecanismos necesarios para la titulación definitiva de sus tierras, brindando atención preferente a mujeres afectadas por el EAI.

a.4 Recuperación de Cerros y Fuentes de Agua

49. Teniendo en cuenta que por medio de la Política de Tierra Arrasada fueron quemados y destruidos nuestros cerros con sus árboles y fuentes de agua, que constituyen elementos importantes de nuestra madre naturaleza, en consulta con organizaciones, autoridades y comunidades mayas se constituirá el Programa de Reforestación y Conservación de Cerros y Fuentes de Agua.

a.5 Restitución, indemnización y compensación de viviendas

50. Muchas familias indígenas, durante el EAI, tuvieron que abandonar sus viviendas, refugiándose en otros lugares y de las cuales en su gran mayoría se les destruyó sus viviendas como parte de la estrategia militar de tierra arrasada, el Plan de Resarcimiento establecerá tres tipos de resarcimiento:

- a.- Restitución de viviendas;
- b.- Indemnización;
- c.- Reconstrucción de cada una de las viviendas.

a.6 Inversión Productiva

51. Durante la ejecución de la política de la tierra arrasada por el ejército, en las comunidades indígenas que fueron masacradas y, especialmente donde se cometió el crimen de genocidio, se destruyó entre otras cosas las herramientas de trabajo de uso individual y colectivo, se mataron y robaron animales domésticos, se destruyeron semillas, cultivos y cosechas individuales y colectivas de las comunidades del Pueblo Maya. Sus consecuencias inmediatas han significado la disminución de su capacidad de producción.
52. El Programa de Resarcimiento, en consultas con las víctimas, desarrollará proyectos productivos, asegurando y garantizando mecanismos de comercialización. Las víctimas en coordinación con su organización, si así lo estiman, presentarán proyectos de diversidad e innovación de productos agrícolas y de otro tipo que sea de interés del Pueblo Maya.

a.7 Recuperación de semillas ancestrales

53. Con la política de Tierra Arrasada que constituyó genocidio, se destruyeron las semillas ancestrales individuales y colectivas del Pueblo Maya, por lo que en consulta con organizaciones y líderes comunitarios se constituirá el programa de reconstrucción, conservación, reproducción y uso de semillas ancestrales del pueblo Maya.

B) Indemnización Económica

54. La indemnización económica consiste en resarcir de manera individual y colectiva a las víctimas. Sin embargo, esta decisión debe tomarse en común acuerdo con las víctimas y previa consulta e información suficiente a las víctimas.
55. La indemnización económica debe focalizarse como punto de partida en aquellos lugares donde se realizaron las masacres y específicamente el Delito de Genocidio.
56. La indemnización a las víctimas individuales y colectivas tendrá como prioridad, la base de datos de las personas y comunidades identificadas en el informe de la CEH, REMHI, CONAVIGUA y otras organizaciones que cuentan con la información de víctimas.

C) *Medidas de Reparación Psicosocial y Espiritual del Pueblo Maya*

57. Las consecuencias de las graves violaciones a los derechos humanos con las comunidades mayas subyacen de manera abierta y solapada. Por tanto, a partir de esta situación, es urgente desarrollar un programa nacional con las comunidades del Pueblo Maya, orientado a reencaminar un proceso individual, familiar y comunitario. Sin embargo, los programas, como requisito indispensable, deben sustentarse en la cultura Maya.

c.1 Principio Cultural Maya

58. El Pueblo Maya en su cultura dispone de un conjunto de elementos espirituales y psicológicos para armonizar la convivencia social y la construcción de la paz interna, tanto en el ámbito de la familia como en la comunidad. A este respecto, los y las guías espirituales desempeñan una función importante en el ejercicio de la espiritualidad y su desempeño constituye un acto comunitario importante en cada familia y comunidad Maya.

59. El reconocimiento de las autoridades Mayas y espirituales que desempeñan funciones comunitarias y familiares, constituye el primer paso para la construcción de la paz interna, la armonía social comunitaria, familiar y cultural.

60. Durante el EAI las funciones de las autoridades Mayas y espirituales se vieron fuertemente trastocadas con la imposición de la figura de los comisionados militares y con todo el proceso de militarización. Su reconocimiento y su inclusión en los procesos comunitarios para el restablecimiento de la paz, contribuye también a restituir la práctica y niveles de autonomías locales del Pueblo Maya.

61. Las víctimas individuales y colectivas desarrollarán y participarán en un programa de resarcimiento con base a la visión y cultura Maya amparándose en los instrumentos y mecanismos internacionales vigentes.

c.2 Recuperación de la Cultura Maya

62. Siendo los Pueblos Indígenas uno de los actores más afectados por el EAI, se pondrá especial énfasis para recuperar los aspectos fundamentales y elementos tangibles y no tangibles de la cultura Maya.

63. El programa tendrá que tener en cuenta todos los componentes que constituyen la cultura. Es decir: el sistema económico, político y social propio, el idioma, la vestimenta, los sistemas de producción, las instituciones propias, guías espirituales, comadronas, la recuperación de la identidad cultural de cada familia maya con los espacios territoriales en la que se fundamenta y recrea su cultura.

Incluidos los lugares sagrados y los elementos materiales y no materiales que conforman la cosmovisión Maya.

c.3 El programa contemplará los siguientes componentes

- a) Creación Casas (Nimaja') para el Fortalecimiento del Idioma
- b) Creación y establecimiento de Centros Culturales Mayas en las comunidades;
- c) Recuperación y sistematización de la memoria colectiva de las comunidades.
- d) Reconocimiento de los y las Aj q'ijab' (autoridades espirituales);
- e) Reconocimiento de los y las Aj Q'atb'al Tzij (autoridades mayas);
- f) Recomposición de las identidades culturales de las familias y comunidades;
- g) Restablecimiento de los Centros Ceremoniales;
- h) Reestablecimiento o creación de Casas para la aplicación del Sistema Jurídico Maya;
- d) Establecimiento de Centros para la Recreación de la Niñez y Juventud Maya.

64. Todos los programas y Casas (Nimaja') deberán ser dotados de los recursos materiales y financieros necesarios para su funcionamiento, asimismo los lugares donde se construirán podrán ser donados por la comunidad o el PNR facilitará la compra de los terrenos.

D) MEDIDAS DE DIGNIFICACIÓN A LAS VÍCTIMAS

d.1 Educación

65. Apoyar el ingreso a los niños, niñas y jóvenes a los centros de capacitación técnica, especialmente a todos los hijos y hijas de las viudas del EAI.

66. Brindar becas a todos niños, niñas y jóvenes huérfanos/as del EAI para el nivel de primaria, secundaria y universitaria

67. Desarrollar un programa de alfabetización bilingüe con las viudas del EAI, otorgándoles un subsidio mientras participen en el programa comunitario.

d.2 Apoyo a la creación, fortalecimiento y funcionamiento de la Universidad Maya

68. Teniendo en cuenta que a millares de jóvenes mayas se les truncó sus aspiraciones de acceder a la Educación Superior y que debido al EAI las condiciones de acceso a la educación superior para la juventud maya son cada vez más limitadas, El Programa Nacional de Resarcimiento en coordinación con las organizaciones mayas que trabajan en el tema, apoyará la creación, fortalecimiento y funcionamiento de la Universidad Maya.

d.3 Instalación de Centros de Capacitación Laboral en comunidades afectadas por EAI

69. Teniendo en cuenta que el EAI, en las Comunidades Indígenas se obstruyó la posibilidad a la juventud de aprender un oficio o un trabajo, por medio del PNR se Instalarán Centros de Capacitación Laboral para la Juventud en las comunidades afectadas por el EAI
70. Focalizar y desarrollar proyectos de capacitación técnica, orientado a mejorar la capacidad de producción, especialmente con las comunidades que fueron objeto de matanzas y genocidio dando prioridad a mujeres y jóvenes.

d.4 Resarcimiento a las Mujeres Mayas, víctimas de Violencia Sexual y Violación Sexual

71. La política de tierra arrasada, la militarización de las comunidades, la participación obligatoria en las PAC y la práctica violatoria de los derechos humanos de los comisionados militares se desarrolló en las comunidades mayas de Guatemala.
72. Son innumerables las consecuencias físicas, emocionales, culturales y económicas que ha acarreado la violencia sexual y la violación sexual a las mujeres mayas, entre otros: embarazos no deseados, prostitución, niños de la calle, resistencia a recordar los hechos de los que fueron víctimas, desconfianza a todos los niveles y angustias entre otras consecuencias. Por tanto, la violencia sexual y la violación sexual, por su naturaleza y consecuencia, constituyen también un delito de tortura con las mujeres mayas.
73. El Programa Nacional de Resarcimiento debe atender y resarcir preferencialmente a las mujeres mayas, mediante un procedimiento confidencial por la naturaleza del hecho, si las víctimas así lo estiman o se integran a un programa comunitario que las víctimas determinen previa consulta e información plena.

d.5 Pensión a Viudas por el Genocidio y por el EAI

74. La política de tierra arrasada, la estrategia militar contrainsurgente, las ejecuciones extrajudiciales, las masacres, las desapariciones forzadas afectaron a las familias Mayas, especialmente las mujeres, quienes quedaron viudas y tuvieron que asumir la responsabilidad familiar y comunitaria.
75. El Programa Nacional de Resarcimiento asignará una pensión de por vida a cada una de las viudas, independientemente de la situación jurídica en que se encuentren actualmente.

d.6 Exención de jóvenes huérfanos por el EAI del Servicio Militar

76. Considerando que desde las comunidades del Pueblo Maya se obtuvieron el contingente principal de soldados para la represión en contra de las comunidades mayas y en otros casos se llevó a cabo el servicio militar forzoso, los hijos de las viudas, los huérfanos y aquellos damnificados por la violencia política institucionalizada tienen que ser excluidos del servicio militar. Con este objetivo apoyamos la Ley sobre el Servicio Cívico y urgimos su pronta aprobación.
77. Teniendo en cuenta que con el Reclutamiento Militar Forzoso y la obligatoriedad del servicio militar y la obligatoriedad en las patrullas de Autodefensa Civil PAC impuesta a millares de jóvenes mayas, es necesario que en la legislación se reconozca como un derecho la Objeción de Conciencia para la juventud en general

d.7 Exhumaciones y Cementerios en comunidades Indígenas

78. En el interior y alrededor de las comunidades indígenas se encuentran innumerables cementerios que en el informe de la CEH se les ha denominado Cementerios Clandestinos. Estos cementerios son ilegales y en su gran mayoría plenamente identificados por las comunidades indígenas. Pero también es de conocimiento público que existen cementerios clandestinos aún no identificados.
79. La exhumación de los cuerpos y el entierro en base a la cosmovisión maya, constituye el primer paso de reparación al prolongado dolor que viven las comunidades del Pueblo Maya.
80. En vista a las múltiples dificultades que se tienen que superar para la exhumación, las organizaciones del pueblo Maya apoyan y promueven con urgencia la ley de Exhumación.
81. Mientras no se haya aprobado la ley sobre exhumación, el Programa Nacional de Resarcimiento acompañará y apoyará con un equipo jurídico y Equipo de Médicos Forenses, de forma permanente, para continuar realizando los trámites y las exhumaciones.
82. Deben ser reconocidos y legalizados los cementerios al interior de las comunidades indígenas, especialmente en aquellos lugares donde se ejecutaron las masacres y el crimen de Genocidio. Esta decisión se debe realizar con la plena participación y a solicitud de las víctimas y de la comunidad.

d.8 Desmilitarización de territorios donde habita el Pueblo Maya

83. La política de tierra arrasada, la militarización de las comunidades, la participación obligatoria en las PAC y la práctica abusiva de los comisionados militares y la instalación de cuarteles y bases militares se desarrolló preferentemente en las comunidades Mayas de Guatemala.
84. Deberán retirarse cuarteles y bases militares de las comunidades mayas, dejando los terrenos e instalaciones militares al servicio de las organizaciones y comunidades mayas, donde el Programa Nacional de Resarcimiento deberá apoyar la instalación de Centros Comunitarios, centros recreativos, centros educativos y museos comunitarios para las víctimas directas e indirectas del EAI.

VI FINANCIAMIENTO

85. El Estado, por la responsabilidad ineludible que le cabe en las violaciones a los derechos humanos, debe asignar los recursos suficientes para el Resarcimiento. Consideramos que debe ser asignado el 5 % del presupuesto nacional anualmente y debe obtenerse del presupuesto regular del Estado de Guatemala.

VII DURACIÓN DEL PROGRAMA

86. Por las múltiples consecuencias que ha provocado el EAI en cuanto a la prolongación del dolor, hoy día, muchas de las comunidades siguen conviviendo con los victimarios en las mismas comunidades.
87. Estando seguros que un Programa de Resarcimiento debe tener alcance a largo plazo y dar respuestas sustantivas a la problemática derivada del EAI. De esta manera se podría garantizar un proceso gradual de pacificación y democratización de Guatemala que ha de ser programado en períodos de corto, mediano y largo plazo. Planteando para ello un periodo inicial de 36 años, fue el tiempo que duró el EAI.
88. Consideramos fundamental la evaluación del cumplimiento de la política de Resarcimiento cada 4 años, para poder ir alcanzando gradualmente los objetivos del presente plan.

VIII SOBRE LA COMISIÓN NACIONAL DE RESARCIMIENTO

89. Las Organizaciones del Pueblo Maya apoyan la conformación de la Comisión Nacional de Resarcimiento.
90. En cuanto a la participación, las organizaciones víctimas de las violaciones a los derechos humanos deben tener asegurado su permanente participación en la Comisión, con el objeto de asegurar la continuidad, el desarrollo y la ejecución del Programa. El Pueblo Maya considera que el 50% de los miembros de la Comisión deben estar integrados por personas provenientes de organizaciones Mayas, víctimas de las violaciones a los derechos humanos, quienes serán electos por consenso en base a procedimientos propios de las organizaciones del Pueblo Maya

Coordinadora de Organizaciones para el Resarcimiento del Pueblo Maya

Coordinadora Nacional Indígena y Campesina CONIC
Coordinadora Nacional de Viudas de Guatemala CONAVIGUA
Asociación Política de Mujeres Mayas MOLOJ
Asociación de Víctimas de la Guerra de Cunen y Espantan,
Defensoría Maya DEMA
Movimiento de Jóvenes Mayas MOJOMAYAS
Asociación de Mujeres Tejedoras del Desarrollo AMUTED
Programa Indígena de CALDH
Confederación de Ministros de la Espiritualidad Maya OXLAJUJ AJPOP
Asociación de Mujeres Viudas Tzutuiles de Santiago Atitlán Sololá
Asociación de Sololatecos Unidos para el Desarrollo Integral ASUDI
Asociación Indígena para el Desarrollo Comunitario ASIDECO AQ'AB'AL
Asociación para el desarrollo Integral en el Quiché Kumol AIDQK
Comité pro-Tierra Rech K'astajbal Yekb'al Ib
Coordinadora de Organizaciones para el Desarrollo de Colomba CODECO
Coordinadora de Organizaciones Mayas de Sololá COMS
Asociación de Desarrollo Integral de Productos de Café –SAJSIBAN-
LOCHVALTEMAN- ADIPCASL
Asociación de Coordinación de Desarrollo Integral Maya –ACDIMAYA-

Iwimulew 9 de Diciembre de 2002